

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de **carga externa** con helicópteros en todo el territorio ecuatoriano, otorgado por el Director General de Aviación Civil, con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0011-R de 5 de febrero de 2019 y modificado con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0028-R de 18 de marzo de 2019;

Que, el Gerente General y representante legal de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A, mediante oficio sin número de 12 de noviembre de 2020, solicitó “[...] *renovar, en los mismos términos, el permiso de operación de trabajos aéreos especializados, en la modalidad de carga externa con helicópteros, en todo el territorio ecuatoriano...*”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2477-M de 28 de noviembre de 2020 el Director de Seguridad Operacional presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

“[...] 4.- CONCLUSIONES

4.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

a.- En el campo que compete a Gestión Transporte Aéreo, la solicitud presentada califica reglamentariamente

b.- El estudio económico presentado, tiene una estructura adecuada en todos los períodos, siempre que se cumplan las premisas planteadas a fin de que le permita obtener rentabilidad.

4.2 GESTIÓN OPERACIONES

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., continúe con el trámite que corresponda, para la Renovación del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Carga Externa con Helicópteros.

5.- RECOMENDACIONES

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

5.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

- En base a lo analizado y conclusiones precedentes Gestión Transporte Aéreo recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A. renovando, en los mismos términos, su permiso de operación de trabajos aéreos especializados, en la modalidad de carga externa con helicópteros, en todo el territorio ecuatoriano.

- En el permiso de operación se debe establecer la obligación de enviar los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril.

- Igualmente debe cumplir con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020.

5.2 GESTIÓN OPERACIONES

De acogerse favorablemente la solicitud presentada por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., la Dirección de Seguridad Operacional DSOP, no tiene objeción de orden técnico, para que se Renové el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Carga Externa con Helicópteros, en los mismos términos al ya otorgado por la Dirección General de Aviación Civil DGAC, mediante Resolución No DGAC-YA-2019-0011-R, de 05 de febrero de 2019”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2020-2535-M de 30 de noviembre, el Director Administrativo, presenta su informe reglamentario de seguros en el cual manifiesta que la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., mantiene vigente los Seguros Reglamentarios dispuestos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, con memorando Nro. DGAC-DART-2020-0243-M, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe jurídico en el que concluye y recomienda, lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1. El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver ésta solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R**Quito, D.M., 12 de enero de 2021**

4.2. La solicitud ha sido presentada por el Gerente General y como tal representante legal de la compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A. y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 11 en el ámbito legal del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

4.3. La Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, previo a que la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil resuelva lo que corresponda, debe verificar que la compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A., no adeuda valor alguno a la Dirección General de Aviación Civil.

5. RECOMENDACIÓN

*5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, **puede atender favorablemente** la solicitud de renovación del permiso de operación de trabajos aéreos especializados en la modalidad de carga externa con helicópteros en todo el territorio ecuatoriano de la compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A.”;*

Que, el Director Financiero con memorando Nro. DGAC-DFIN-2020-2762-M, de 15 de diciembre de 2020, informa que revisados los archivos de facturación y cartera a la fecha, la empresa ECOCOPIER ECUADOR S.A., con RUC: 1792929733001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Coordinación Técnica de Control y Regulación del Transporte Aéreo, en su informe unificado señala, que se ha cumplido con los requisitos reglamentarios y, con base a los informes favorables presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional, de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Administrativa y Financiero, recomienda a la máxima autoridad, atender favorablemente la solicitud de renovación del Permiso de Operación, en los mismos términos, en la modalidad de carga externa con helicópteros, en todo el territorio ecuatoriano, requerido por la compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A.;

Que, la solicitud de renovación del permiso de operación en los mismos términos, de la compañía ECOCOPIER ECUADOR S.A., fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

Que, con Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S. A., a la que en adelante se la denominará como la "Permisionaria", su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de carga externa con helicópteros en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

El área y condiciones de operación están sujetas al cumplimiento de los Procesos de Certificación que la "Permisionaria" deberá efectuar dentro de los plazos previstos para el efecto.

ARTÍCULO 2.- La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

Helicóptero Airbus SA-350 B3 H-125;
Helicóptero Airbus SA-350 B3E H-125;
Helicóptero Airbus EC-135 Series;
Helicóptero Airbus BK-117 Series;
Helicóptero Airbus H-225 Series;
Helicóptero Erickson S-64;
Helicóptero Airbus H-130 Series;
Helicóptero Airbus H-145 Series; y,
Helicóptero Airbus H-160 Series.

La operación deberá efectuarse con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

El cumplimiento satisfactorio del Proceso de Certificación correspondiente por parte

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R**Quito, D.M., 12 de enero de 2021**

de la "Permisionaria" permitirá determinar que el equipo antes mencionado es adecuado y la empresa proponente cuenta con personal, equipo y facilidades necesarias para prestar el servicio de carga externa en apoyo a las actividades de hidrocarburos y minería.

ARTÍCULO 3.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en las instalaciones de la compañía Lacosta Airways S.A., Cantón Durán, Km 6.5, vía Durán-Tambo, provincia del Guayas.

Cuando requiera instalar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del cinco (5) de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 6.- La "Permisionaria", una vez emitida la resolución y para continuar con las operaciones, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

ARTÍCULO 7.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica; así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto para su registro en el Área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, así como, el ingreso de información estadística sobre el tráfico movilizad o en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015.

ARTÍCULO 9.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO 12.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese y Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0003-R

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-CTRC-2020-0655-M

Copia:

Señora Doctora
Rita Mila Huilca Cobos
Abogada 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

rh/mv/gp